



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: C. Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

52  
1  
Fecha de Clasificación: 30/06/2016  
Unidad Administrativa: DELEG  
CHIHUAHUA  
Reservado: 1 A 7 FOJAS  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 FRACCION IV  
L. TAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_\_\_\_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: \_\_\_\_\_  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público: \_\_\_\_\_

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, a treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " ", UBICADO EN

en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden No. CI0052RN2016, de fecha cuatro de abril del año que transcurre, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que realizara visita de inspección al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " " UBICADO EN

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el ING. JOEL LEYVA FRANCO y ING. RODOLFO NAVARRETE RODRÍGUEZ, practicó visita de inspección al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " " UBICADO EN DOMICILIO

levantándose al efecto el acta número CI0052RN2016, de fecha siete de abril de dos mil dieciséis.

TERCERO.- En ese mismo acto y toda vez que se consideró los hechos evidenciados pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas se ordenó el aseguramiento precautorio de la siguiente documentación forestal excedente:

Remisiones

LEUC/lapch



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " ",  
UBICADO EN

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
05/03/2016	43/91			10.153	14334957	MRDD PINO
07/03/2016	42/100			3.858	14334856	MRDG PINO
12/03/2016	3/102			11.100	14370342	MRDG PINO
18/03/2016	16/301			12.566	14380509	MRDD PINO
22/03/2016	61/91			9.216	14334975	MRDD PINO
22/03/2016	11/102			10.000	14370350	MRDG PINO
23/03/2016	12/102			12.500	14370351	MRDG PINO
28/03/2016	62/91			9.196	14334976	MRDD PINO
28/03/2016	28/301			10.510	14380521	MRDD PINO
28/03/2016	56/100			9.187	14334870	MRDG PINO
29/03/2016	16/102			13.050	14370355	MRDG PINO
01/04/2016	67/91			9.814	14334981	MRDD PINO
04/04/2016	70/91			9.531	14334984	MRDD PINO
05/04/2016	18/102			13.000	14370357	MRDG PINO
06/04/2016	21/160			11.168	14397557	MRDG PINO
06/04/2016	21/102			14.400	14370360	MRDG PINO

Reembargues

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
08/04/2016	172/172			11.031	14178975	MASS ENCINO

Quedando dicha documentación bajo el resguardo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Chihuahua.

CUARTO.- Que el dieciocho de mayo del año actual, según cédula visible a fojas 044, fue debidamente notificada el C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " ", UBICADO EN

para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultado Segundo. Dicho plazo transcurrió del diecinueve de mayo al ocho de junio del año que transcurre.

QUINTO.- En fecha seis de junio del actual, el C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " ", UBICADO EN

, sujeto a este

LEUC/lapch\*\*



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

53

INSPECCIONADO: C. / / O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
UBICADO EN

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

procedimiento administrativo, manifestó por escrito lo que a su derecho considero conveniente respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes en relación con los hechos constitutivos de litis, ocurso que se admitió con el acuerdo de contestación al emplazamiento y vista para alegatos de fecha veintidós de junio del año que transcurre.

SEXTO.- Mediante acuerdo CI0052RN2016 de fecha veintidós de junio del actual, notificado el mismo día de su emisión, se pusieron a disposición del C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " , UBICADO EN

los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veinticuatro al veintiocho de junio del año que transcurre.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de cierre de instrucción del día veintinueve de junio del actual.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones XVI y XVII; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 6º, 11, 12, 16, 160, 161, 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y los Artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 1º, 2º Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce.

LEUC/lapch

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
 DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE Y  
 RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. \_\_\_\_\_ Y/O  
 C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
 ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
 PRIMAS FORESTALES DENOMINADO \_\_\_\_\_  
 UBICADO EN \_\_\_\_\_

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.3/2C.27.2/0035-16.  
 ACUERDO No.: CI0052RN2016

II.- Que del análisis del acta de inspección forestal número CI0052RN2016 practicada el siete de abril de dos mil dieciséis, se evidenciaron los siguientes hechos y omisiones:

A).- "...h).- Realizar un balance con la documentación revisada y las materias primas forestales, productos u subproductos existentes en el establecimiento, circunstanciado los resultados obtenidos. A continuación se presenta en el siguiente cuadro un balance con la documentación revisada y las materias primas forestales, productos y subproductos existentes en el establecimiento:"

Genero y producto	Existencias en patio (m <sup>3</sup> )		Documentos que ampara la existencia en patio (por tramitar y en saldos) (m <sup>3</sup> )		Diferencia (m <sup>3</sup> )	
	Rollo	Ass.	Rollo	Ass.	Rollo	Ass.
Pino	895.418	107.240	310.782 (doc.) 427.597 (saldos)	11.894 (doc.) 297.68 (saldos)	169.63 (doc)	0
Encino	109.507	0	0	65.969 (saldos)	0	11.215 (doc.)

"1.- Existe en patio 895.418 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino y 107.240 m<sup>3</sup> aserrados de pino, mismos que aplicando el coeficiente de asierre autorizado por la SEMARNAT para el centro inspeccionado y verificando en documentación mostrada por el Visitado el cual es de 61.45% se obtienen como resultado un total de 173.139 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino a los cuales les sumamos los 895.418 m<sup>3</sup> que resultan en 1068.557 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino."

"2.- El visitado muestra documentación por un total de 1288.187 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino mismos que amparan los 1068.557 m<sup>3</sup> que existen en patio físicamente, quedando como resultado un excedente en documentación por la cantidad de 169.63 m<sup>3</sup> de madera en rollo de pino, mismo que no se consideran significativos para la imposición de una medida de clausura al centro inspeccionado de acuerdo a los volúmenes de materias primas forestales que se manejaron durante el periodo inspeccionado."

"3.- Existe en patio 109.507 m<sup>3</sup> de madera en rollo de encino que al aplicarles el coeficiente de asierre otorgado al centro inspeccionado por parte de la SEMARNAT que es del 50% nos da como resultado un volumen de 54.754 m<sup>3</sup> de madera aserrada de encino."

"4.- El visitado muestra documentación de salida por un volumen de 65.969 m<sup>3</sup> aserrados de encino mismo que amparan los 54.754 m<sup>3</sup> de madera aserrada de encino existentes en patio físicamente quedando como resultado un excedente de 11.215 m<sup>3</sup> aserrado de encino mismos que no se consideran significativos."

"Toda vez que se realizan acciones de inspección en \_\_\_\_\_ catalogada como Zona Crítica Forestal y que los hechos aquí evidenciados pueden dar lugar a sanciones administrativas con fundamento en el artículo 161 fracción I de la Ley General de Desarrollo

LEUC/lapd\*\*



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

54  
5

INSPECCIONADO: C. Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
UBICADO EN DOMICILIO

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

Forestal Sustentable se impone la medida de seguridad consistente en Aseguramiento Precautorio de documentación forestal por la cantidad de 169.249 m3 de madera en rollo de pino, (ciento sesenta y nueve punto doscientos cuarenta y nueve) metros cúbicos rollo de pino y 11.031 m3 (once punto cero treinta y uno) metros cúbicos aserrados de encino que son las cantidades más cercanas a los excedentes encontrados durante la presente inspección y consistentes en los siguientes documentos:"

Remisiones

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
05/03/2016	43/91			10.153	14334957	MRDD PINO
07/03/2016	42/100			3.858	14334856	MRDG PINO
12/03/2016	3/102			11.100	14370342	MRDG PINO
18/03/2016	16/301			12.566	14380509	MRDD PINO
22/03/2016	61/91			9.216	14334975	MRDD PINO
22/03/2016	11/102			10.000	14370350	MRDG PINO
23/03/2016	12/102			12.500	14370351	MRDG PINO
28/03/2016	62/91			9.196	14334976	MRDD PINO
28/03/2016	28/301			10.510	14380521	MRDG PINO
28/03/2016	56/100			9.187	14334870	MRDG PINO
29/03/2016	16/102			13.050	14370355	MRDG PINO
01/04/2016	67/91			9.814	14334981	MRDD PINO
04/04/2016	70/91			9.531	14334984	MRDD PINO
05/04/2016	18/102			13.000	14370357	MRDG PINO
06/04/2016	21/160			11.168	14397557	MRDG PINO
06/04/2016	21/102			14.400	14370360	MRDG PINO

Reembarques

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
08/04/2016	172/172			11.031	14178975	MASS ENCINO

III.- Con el escrito recibido en esta Delegación el día seis de junio de dos mil dieciséis, compareció el C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " " UBICADO EN DOMICILIO

En tal curso la compareciente manifestó lo que convino sus intereses, ofreciendo las pruebas que estimo pertinentes en relación con los hechos motivo de litis consistiendo en una memoria USB. Dicho libelo se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias, como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

LEUC/lapch\*\*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

6

INSPECCIONADO: C. / / O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "  
UBICADO EN

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos vertidos en su escrito el C. / / O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "  
", UBICADO EN

de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones que constituyeron la litis en el presente asunto no fueron desvirtuados.

Referente a los hechos descritos en la letra A del Considerando II de la presente resolución, se determina que constituyen una infracción a lo dispuesto en el artículo 103 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a saber: 103. "El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos"

Se formula la anterior aseveración, con sustento en los siguientes elementos de convicción:

Que como así se circunstanció por el Inspector comisionado al efecto, en el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales sujetos a inspección, se encontró que existe documentación forestal excedente:

**Remisiones**

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
05/03/2016	43/91			10.153	14334957	MRDD PINO
07/03/2016	42/100			3.858	14334856	MRDG PINO
12/03/2016	3/102			11.100	14370342	MRDG PINO
18/03/2016	16/301			12.566	14380509	MRDD PINO
22/03/2016	61/91			9.216	14334975	MRDD PINO
22/03/2016	11/102			10.000	14370350	MRDG PINO
23/03/2016	12/102			12.500	14370351	MRDG PINO
28/03/2016	62/91			9.196	14334976	MRDD PINO
28/03/2016	28/301			10.510	14380521	MRDD PINO
28/03/2016	56/100			9.187	14334870	MRDG PINO
29/03/2016	16/102			13.050	14370355	MRDG PINO
01/04/2016	67/91			9.814	14334981	MRDD PINO
04/04/2016	70/91			9.531	14334984	MRDD PINO
05/04/2016	18/102			13.000	14370357	MRDG PINO

LEUC/apch



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
 DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

55  
7

INSPECCIONADO: C. \_\_\_\_\_ Y/O  
 C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
 ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS  
 PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "  
 UBICADO EN \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE  
 MEDIO AMBIENTE Y  
 RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
 ACUERDO No.: CI0052RN2016

06/04/2016	21/160			11.168	14397557	MRDG PINO
06/04/2016	21/102			14.400	14370360	MRDG PINO

Reembarques

FECHA	FOLIO	CODIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
03/04/2016	172/172			11.031	14178975	MASS ENCINO

Quedando dicha documentación bajo el resguardo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente delegación Chihuahua.

Por lo anterior en fecha seis de junio de dos mil dieciséis el C. \_\_\_\_\_ Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "  
 ", UBICADO EN \_\_\_\_\_

compareció en contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de abril del año que transcurre haciendo medularmente las siguientes manifestaciones respecto del presente asunto:

"... Por medio del presente, me dirijo a usted, con la finalidad de atender su oficio de acuerdo de emplazamiento número CI0052RN2016, el cual se deriva del acta de inspección CI0052RN2016."

"Respecto a lo anterior, cabe mencionar que el día 7 de abril del año que transcurre, se practicó visita de inspección, al centro de almacenamiento y/o transformación denominado "  
 ", del cual soy el titular y representante legal, mismo que se encuentra ubicado en \_\_\_\_\_

en \_\_\_\_\_ levantándose para tal caso el acta de inspección arriba mencionada.

"En dicha acta de inspección, se mencionan hechos u omisiones que pudieran constituirse como faltas a la legislación forestal vigente, siendo tales hechos la existencia de un excedente en documentación tanto para pino como para encino."

"Para el caso del pino, se asentó en el acta correspondiente que existe un excedente en documentación por la cantidad de 169.249 m<sup>3</sup> (ciento sesenta y nueve punto doscientos cuarenta y nueve) metros cúbicos, por lo cual fueron asegurados las siguientes remisiones forestales:

\_\_\_\_\_

LEUC/ápcn\*



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: C-  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "  
UBICADO EN "

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

Pino

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
05/03/2016	43/91			10.153	14334957	MRDD PINO
07/03/2016	42/100			3.858	14334856	MRDG PINO
12/03/2016	3/102			11.100	14370342	MRDG PINO
18/03/2016	16/301			12.566	14380509	MRDD PINO
22/03/2016	61/91			9.216	14334975	MRDD PINO
22/03/2016	11/102			10.000	14370350	MRDG PINO
23/03/2016	12/102			12.500	14370351	MRDG PINO
28/03/2016	62/91			9.196	14334976	MRDD PINO
28/03/2016	28/301			10.510	14380521	MRDD PINO
28/03/2016	56/100			9.187	14334870	MRDG PINO
29/03/2016	16/102			13.050	14370355	MRDG PINO
01/04/2016	67/91			9.814	14334981	MRDD PINO
04/04/2016	70/91			9.531	14334984	MRDD PINO
05/04/2016	18/102			13.000	14370357	MRDG PINO
06/04/2016	21/160			11.168	14397557	MRDG PINO
06/04/2016	21/102			14.400	14370360	MRDG PINO
				169.249		

Encino

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
08/04/2016	172/172			11.031	14378975	MASS ENCINO
				11.031		

"Para el caso del encino, se aseguró la remisión de reembarque tal como se muestra en el cuadro anterior."

"En relación a lo anterior es mi deseo manifestarle que para el caso de pino, no estoy de acuerdo con la medida de seguridad impuesta por parte de esa dependencia, ya que ese excedente en documentación, se debe muy posiblemente a que el volumen recibido físicamente de los proveedores no concuerda exactamente con el volumen consignado en las remisiones forestales correspondientes con las que se recibe la materia prima en el patio, tal como pudieran constatar los inspectores al momento de estar desarrollando la inspección, siendo esa una de las principales causas de que se vaya generando el excedente."

"Otra de las causas es que la mala calidad de la madera no da el rendimiento de acuerdo al coeficiente de asierre y sobre todo en los diámetros delgados."

"Además los inspectores no asentaron en el acta de inspección correspondiente la madera aserrada de largas dimensiones (de 16 pies o 4.88 metros de largo), como usted lo podrá corroborar en los cuadros

LEUC/apch\*

56

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

9

INSPECCIONADO: Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
UBICADO EN DOMICILIO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

correspondientes del acta mencionada, ya que reitero, no se encuentra esa medida en dichos cuadros existiendo en ese momento madera de esas dimensiones en el patio, para lo cual remito anexo al presente memoria USB con la evidencia de este hecho en video, donde se muestra a los inspectores midiéndola, ya que en este centro cuento con un sistema de cámaras de vigilancia y dos días después de la inspección, se puede observar que esta madera es cargada en un camión, donde se puede comprobar evidentemente la dimensión que se señala y presumiblemente se pudieron omitir asentar en el acta algunas otras medidas de material que se tenía en el patio al momento de la inspección."

"También es necesario mencionar que el sistema de medición utilizado en la inspección, a mi leal saber y entender no es el más preciso ya que no se midió de pieza por pieza, sino utilizándose un coeficiente de apilamiento, donde se generen diferencias significativas en virtud de que se maneja en este centro un volumen considerable en el año."

"En cuanto al excedente de documentación para el caso del encino, tampoco estoy de acuerdo con la medida impuesta, ya que absolutamente todo el encino que he recibido se encuentra en el patio por no estar comercializando algún tipo de producto de este género y para ello cuento con todas y cada una de las remisiones forestales con las que recibí esa materia prima y se puede corroborar en el momento que se desee ya que en las remisiones viene consignado el número de piezas y realizando la suma de todas ellas coincide con las piezas depositadas en el patio, hecho que también está registrado en el disco de almacenamiento del sistema de vigilancia, el cual no se remite en esta ocasión pero de ser necesario lo hare posteriormente."

Estudiados que fueron los argumentos del C. Y/O C. REPRESENTANTE,  
ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE  
MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " ", UBICADO EN

se tiene que no logra desvirtuar la irregularidad pues no es válido argumentar que el excedente se debe claramente a que existen diferencias al momento de documentar la materia prima que llega de los proveedores, pues las cantidades que se miden son las que se deben plasmar en el documento que ampara la legal procedencia por lo que no es apropiado que acepte materia prima que no está debidamente documentada, debe exigir el que los datos concuerden con los volumen que recibe, toda vez que se trata de una diferencia considerable como para argumentar que es por la mala calidad.

Ahora bien por lo que pretende probar con el contenido de la memoria USB, ya que de su propio dicho señala que los inspectores los midieron y analizado que fue el video se observan realizando las medidas, además que si en todo momento los acompaño debió haber hecho tal manifestación, ya que a foja 19 de LEUC/lapeh\*\*



57

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



INSPECCIONADO: C. \_\_\_\_\_ Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "\_\_\_\_\_  
UBICADO EN DOMICILIO

SECRETARIA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. - Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Epoca, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. \_\_\_\_\_ Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "\_\_\_\_\_", UBICADO EN \_\_\_\_\_

por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación forestal federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. \_\_\_\_\_ Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "\_\_\_\_\_", UBICADO EN \_\_\_\_\_

cometió la infracción establecida en el segundo párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 163 Fracciones XXII y XXIV del ordenamiento citado en primer orden.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por el C. \_\_\_\_\_ Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "\_\_\_\_\_", UBICADO EN \_\_\_\_\_

LEUC/apch\*\*



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: C. Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " " "  
UBICADO EN

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa conducente, en los términos del artículo 163 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:**

A criterio del suscrito resolutor la infracción cometida reviste gravedad, pues en el caso la naturaleza de la irregularidad en que se incurrió es de carácter de omisión, sobre el particular se vean amenazados los recursos forestales existentes en la zona en que se ubica el centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales inspeccionado, pues al caso se puede dar pie a que se reciban materias primas forestales no autorizadas dando cabida a la clandestinidad.

**B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:**

Que a juicio de ésta autoridad no existe en el presente asunto, daño alguno ocasionado a los recursos forestales, toda vez que se acreditó por el visitado la legal procedencia de las materias primas forestales encontradas en su centro.

**C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " " "  
UBICADO EN DOMICILIO

se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente, en razón a la comercialización que realiza con materias primas forestales.

**D) LA REINCIDENCIA:**

LEUC/lapcm\*\*

58

13

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: C. \_\_\_\_\_ Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "  
UBICADO EN \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C.

Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
"\_\_\_\_\_", UBICADO EN \_\_\_\_\_

CHIHUAHUA, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

**E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, a que el infractor por la actividad que realiza, es factible colegir que tiene pleno conocimiento de los sistemas de control y documentación implementada para centros de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:**

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por el C. \_\_\_\_\_ Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "\_\_\_\_\_", UBICADO EN \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, implica la comercialización con materias primas forestales lo que conlleva un beneficio económico.

**G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:**

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de la infracción, toda vez que poseía un excedente en documentación, omitiendo expedir la documentación que se hacía obligatoria

LEUC/lapci\*\*



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: C. / /O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
UBICADO EN

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

para la salida de materias primas forestales de sus instalaciones.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. -  
Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
" ", UBICADO EN

, implica que los mismos se realizaron en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 163 Fracciones XXII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 103 segundo párrafo de su Reglamento, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: Con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede imponer **MULTA** al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " ", UBICADO EN

por el monto total de **\$73,040.00** (setenta y tres mil cuarenta pesos cero centavos M.N), equivalente a 1000 (mil) Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 cuarenta a 1,000 mil veces el salario mínimo que, al momento de cometer la infracción era de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). Con motivo del excedente en documentación por un volumen de 169.243 m3 rollo de pino.

B).- Con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede imponer **MULTA** al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " ", UBICADO EN

por el monto total de **\$14,608.00** (catorce mil seiscientos ocho pesos cero centavos M.N), equivalente a 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización; toda vez que de conformidad con el artículo 165 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 cuarenta a 1,000 mil veces el salario mínimo que, al momento de cometer la infracción era de

LEUC/lapch



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

59  
15

INSPECCIONADO: C. ... Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "  
UBICADO EN

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: C10052RN2016

\$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). Con motivo del excedente en documentación por un volumen de 11.031 m3 Ass de encino.

B).- Con fundamento en el artículo 164 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone el **DECOMISO DEFINITIVO** de la documentación forestal excedente: 169.248 m3 en madera de pino en rollo, así como 11.031 m3 en madera aserrada de encino:

**Pino**

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
05/03/2016	43/91			10.153	14334957	MRDD PINO
07/03/2016	42/100			3.858	14334856	MRDG PINO
12/03/2016	3/102			11.100	14370342	MRDG PINO
18/03/2016	16/301			12.566	14380509	MRDD PINO
22/03/2016	61/91			9.216	14334975	MRDD PINO
22/03/2016	11/102			10.000	14370350	MRDG PINO
23/03/2016	12/102			12.500	14370351	MRDG PINO
28/03/2016	62/91			9.196	14334976	MRDD PINO
28/03/2016	28/301			10.510	14380521	MRDD PINO
28/03/2016	56/100			9.187	14334870	MRDG PINO
29/03/2016	16/102			13.050	14370355	MRDG PINO
01/04/2016	67/91			9.814	14334981	MRDD PINO
04/04/2016	70/91			9.531	14334984	MRDD PINO
05/04/2016	18/102			13.000	14370357	MRDG PINO
06/04/2016	21/160			11.168	14397557	MRDG PINO
06/04/2016	21/102			14.400	14370360	MRDG PINO
				169.249		

**Encino**

FECHA	FOLIO	CÓDIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
08/04/2016	172/172			11.031	14178975	MASS ENCINO
				11.031		

Quedando dicha documentación bajo el resguardo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chihuahua, visible a fojas 023 - 039 de las constancias del expediente en que se actúa.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 11, 12, 16, 160, 161, 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68

LEUC/lapch



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

Fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 Fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina imponer al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO, UBICADO EN

las sanciones que se describen a continuación:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XXIV del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede imponer MULTA al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO, UBICADO EN

por el monto total de \$73,040.00 (setenta y tres mil cuarenta pesos cero centavos M.N), equivalente a 1000 (mil) Unidades de Medida y Actualización; que, al momento de cometer la infracción era de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por la documentación excedente consistente en un volumen de 169.63 m3 de madera de pino en rollo.

B).- Con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede imponer MULTA al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO, UBICADO EN

por el monto total de \$14,608.00 (catorce mil seiscientos ocho pesos cero centavos M.N), equivalente a 200 (doscientas) Unidades de Medida y Actualización; que, al momento de cometer la infracción era de \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) por la documentación excedente consistente en

LEUC/lapch\*\*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

17

INSPECCIONADO: C. ... Y/O  
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE  
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS  
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO  
UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

un volumen de 11.215 m3 de madera aserrada de encino.

B).- Con fundamento en el artículo 164 Fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone el **DECOMISO DEFINITIVO** de la documentación forestal excedente: 169.248 m3 en madera de pino en rollo, así como 11.031 m3 en madera aserrada de encino.

Pino

FECHA	FOLIO	CODIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
05/03/2015	43/91			10.153	14334957	MRDD PINO
07/03/2015	42/100			3.853	14334856	MRDG PINO
12/03/2015	3/102			11.100	14370342	MRDG PINO
13/03/2015	163/01			12.596	14380509	MRDD PINO
22/03/2015	51/91			9.216	14334975	MRDD PINO
22/03/2015	11/102			10.000	14370350	MRDG PINO
23/03/2015	12/102			12.500	14370351	MRDG PINO
23/03/2015	52/91			3.196	14334976	MRDD PINO
23/03/2015	23/01			10.310	14380521	MRDD PINO
23/03/2016	36/100			9.187	14334870	MRDG PINO
23/03/2015	13/102			13.050	14370355	MRDG PINO
01/04/2016	57/91			9.814	14334981	MRDD PINO
04/04/2015	70/91			9.531	14334984	MRDD PINO
05/04/2015	13/102			13.000	14370357	MRDG PINO
06/04/2016	21/150			11.163	14397557	MRDG PINO
06/04/2015	121/102			14.400	14370360	MRDG PINO
				169.249		

Encino

FECHA	FOLIO	CODIGO	REMITENTE	VOLUMEN M3	FOLIO PROGRESIVO	PRODUCTO
08/04/2016	172/172			11.031	14178975	MASS ENCINO
				11.031		

Quedando dicha documentación bajo el resguardo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Chihuahua, visible a fojas 023 – 039 de las constancias del expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Túrnese una copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. ... Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO ... , UBICADO EN

... , que tienen la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalente,

LEUC/lapch



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSPECCIONADO: C. Y/O
C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "
UBICADO EN

SECRETARIA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFP/15.3/2C.27.2/0035-16.
ACUERDO No.: CI0052RN2016

con fundamento en lo dispuesto en el ultimo parrafo del articulo 173 de la Ley General del Equilibrio
Ecologico y la Proteccion al Ambiente; para lo cual, podran presentar por escrito la solicitud y el proyecto
respectivo.

CUARTO.- Se le hace saber al C. Y/O C. REPRESENTANTE,
ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE
MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO "
UBICADO EN

que esta resolucion es definitiva en la via
administrativa, en contra de la que procede el recurso de revision previsto en el articulo 171 de la Ley
General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondra directamente ante
esta Delegacion, en un plazo de quince dias contados a partir del dia siguiente de que sea notificada la
presente resolucion.

QUINTO.- En atencion a lo ordenado en el articulo 3 fraccion XIV de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo se reitera al C. Y/O C. REPRESENTANTE, ENCARGADO
U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACION DE MATERIAS
PRIMAS FORESTALES DENOMINADO " UBICADO EN

que el expediente abierto con motivo del presente
procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegacion, ubicadas en Boulevard
Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, 1er Piso, Chih.

SEXTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales,
publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su
conocimiento que los datos personales recabados por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos,
incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la
Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión
sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e
impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el
Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y
podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta
pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la
confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La
Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de datos

LEUC/lapch

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

61



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO UBICADO EN

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/15.3/2C.27.2/0035-16.  
ACUERDO No.: CI0052RN2016

personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, 1er Piso, Chih.

SEPTIMO.- En términos de los artículos 167 bis Fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al C. REPRESENTANTE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO , UBICADO EN

Así lo resuelve y firma el LIC. JOEL ARANDA OLIVAS, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua. CUMPLASE.



LEUC/lapch

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

El presente es el resultado de la visita de inspección realizada el día 10 de mayo de 2011 a las instalaciones de la planta de tratamiento de aguas residuales de la empresa "CANTON DE AGUA CALIENTE S. DE RL DE CV" ubicada en el municipio de Agua Caliente, Chihuahua, donde se está realizando el proyecto de construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales con capacidad para 100 litros por segundo y 100 días de retención de lodo.

Se observó que el proyecto de construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales se encuentra en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Ambiente.

